

POLÍTICA DE COMPETENCIA

Primero. - Introducción

El Código Ético y de Conducta del Grupo Negratín refleja el compromiso del Grupo con las reglas y principios de la libre competencia en los sectores y mercados en los que opera.

Este compromiso es prioritario y es compatible con nuestros intereses estratégicos, exigiendo que el Grupo Negratín cuente con una política corporativa en materia de cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia.

El Grupo Negratín, mediante la adopción de la presente Política, asume el **firme compromiso de todo el Personal del Grupo de respeto a la libre competencia**, no autorizando, ni consintiendo en modo alguno ni en ninguna circunstancia que sus miembros o empleados puedan participar, aun por omisión, desconocimiento o mera negligencia, en cualquier forma de conducta anticompetitiva, desleal o ilícita, y estableciendo las medidas necesarias para prevenir su comisión. Asimismo, ratifica formalmente su posición de tolerancia cero contra cualquier conducta anticompetitiva que pueda cometerse en el ámbito de las actividades que lleva a cabo.

Este documento ("Política de Competencia" o "Política") ha sido diseñado como un instrumento eficaz para garantizar que las actividades del Grupo Negratín se encuentran plenamente alineadas con la normativa de defensa de la competencia.

Segundo. - Ámbito de Aplicación

Esta política es de **obligado cumplimiento** para todo el personal del Grupo Negratín incluidos los directores y los miembros de los consejos de administración.

En particular, los departamentos comerciales, de desarrollo de negocio, planificación estratégica y de control, ofertas y compras deben tener especial sensibilidad a estas reglas en el ejercicio de su actividad, asegurando su cumplimiento, especialmente por parte de quienes tengan contacto con competidores, clientes o proveedores.

Tercero. - Finalidad

Desde el Grupo Negratín tenemos el **firme compromiso de velar por la libre competencia en el mercado**, desarrollando nuestro negocio de forma competitiva en todos los mercados en los que operamos. Nuestro objetivo es asegurar que todas las personas que conforman el Grupo desarrollen **una conducta profesional honesta, íntegra y transparente**, tal y como está plasmado en nuestro Código Ético.

La Política de Competencia persigue los siguientes objetivos:

- Exponer los principios básicos de Derecho de la Competencia que deben conocer el equipo directivo y todas las personas trabajadoras del Grupo Negratín; y
- Facilitar a las empresas del Grupo Negratín, al equipo directivo y a sus personas trabajadoras directrices de actuación para evitar una infracción de competencia.

Esta Política se integra dentro del Modelo de Cumplimiento del Grupo Negratin y debe considerarse en conjunto con el resto de las políticas y procedimientos que son de aplicación a las empresas que conforman el Grupo.

El Código Ético y de Conducta del Grupo Negratin es la norma marco en la que se establecen las pautas de conducta obligatorias en el ámbito ético, social y ambiental. La Política de Competencia desarrolla el compromiso expreso del Grupo, contenido en su Código Ético y de Conducta, de respetar la libre competencia y las buenas prácticas de mercado.

Cuarto. - Marco Legal

La presente Política exige **actuar** conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de cumplimiento normativo y Derecho de la competencia y **abstenerse** de llevar a cabo cualquier actuación que pudiera ser constitutiva de conducta colusoria entre empresas, abuso de posición dominante, conducta desleal que falsee la competencia o cualquier otra infracción o incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de aplicación.

La normativa de defensa de la competencia persigue garantizar el correcto funcionamiento de los mercados, asegurando que todos los operadores económicos deciden su estrategia y comportamiento en el mercado de forma autónoma e independiente.

Las normas aplicables en el ámbito del Derecho de la Competencia marcan unos principios y en particular prohíben las siguientes conductas:

- Los acuerdos anticompetitivos entre empresas que tengan por finalidad o por efecto restringir la competencia.
- El abuso de una posición de dominio en el mercado.

El incumplimiento de la normativa de competencia puede conllevar serias consecuencias, tanto para las empresas del Grupo como para sus personas trabajadoras.

Consecuencias para las empresas del Grupo:

- **Multas elevadas:** una infracción de la normativa de competencia puede ser sancionada con una multa de hasta el 10% del volumen total de negocios del grupo.
- **Prohibición de contratar con la Administración Pública:** la declaración de una infracción grave de competencia puede acarrear la prohibición de contratar con la Administración Pública durante varios años.
- **Reclamaciones de daños y perjuicios:** una infracción de competencia puede perjudicar a clientes, competidores, proveedores o administraciones públicas. Los perjudicados por una práctica anticompetitiva pueden reclamar el resarcimiento de los daños ocasionados. La cuantía de las reclamaciones de daños puede llegar a ser incluso más elevada que la multa que pueden imponer las autoridades de competencia.

- **Nulidad de los acuerdos:** los acuerdos contrarios a la normativa de competencia son nulos, por lo que no puede exigirse su cumplimiento.
- **Daño reputacional:** las decisiones de las autoridades de competencia son públicas y tienen un importante impacto mediático. La sanción por una infracción de competencia o incluso la mera apertura de un expediente sancionador daña la imagen de la empresa y del Grupo. Este daño reputacional puede también afectar a la contratación de obras o servicios, conllevar la pérdida de posibles inversores o la resolución anticipada de contratos.

Consecuencias para las personas trabajadoras del Grupo:

- **Multas personales:** el equipo directivo o las personas que tomen decisiones o actúen en nombre de la empresa infringiendo la normativa de competencia pueden ser también sancionadas, a título individual, por las autoridades de competencia.
- **Daño a la reputación personal:** las multas personales impuestas por las autoridades de competencia son también públicas y tienen repercusión en prensa. La participación en una infracción de competencia perjudica a la reputación de la persona involucrada, pudiendo afectarle profesionalmente e incluso en sus relaciones personales.
- **Responsabilidad laboral:** la participación en una conducta contraria a la normativa de competencia por una persona trabajadora del Grupo Negratín traerá consigo medidas disciplinarias e incluso un despido procedente.
- **Posible responsabilidad penal:** Algunos países prevén consecuencias penales para aquellas personas que participen en una infracción de competencia.

Quinto. - Principios de comportamiento en contactos o relaciones con competidores

Cualquier acuerdo, entendimiento o cooperación con un competidor que tenga por finalidad o por efecto, real o potencial, restringir la competencia (por ejemplo, un acuerdo sobre precios o un reparto de mercado) constituye una infracción muy grave de la normativa de competencia.

Están totalmente prohibidos los siguientes **acuerdos con competidores**, incluso aunque finalmente no se lleven a cabo, ya que constituyen una infracción muy grave de la normativa de competencia:

- **Coordinación de la política comercial o estratégica en el mercado** con competidores, salvo en el marco de acuerdos de cooperación que estén justificados desde una perspectiva de competencia.
- **Repartos o manipulación de licitaciones**, por ejemplo, a través de la coordinación de ofertas con competidores, alineando los términos de la oferta, acordando no licitar o presentar ofertas artificialmente elevadas o bajas, fijando una compensación a las empresas que no resulten adjudicatarias, etc.
- **Intercambios de información comercialmente sensible** con competidores, incluyendo la mera recepción o entrega de información (por ejemplo, información sobre precios, costes,

condiciones comerciales o de servicio, suministro de proveedores o concurrencia a licitaciones).

- **Repartos de clientes o territorios** con competidores.
- **Acuerdos sobre precios, volúmenes de ventas o cuotas de mercado.**
- **Acuerdos limitando la producción**

La normativa de defensa de la competencia prohíbe los intercambios de información comercialmente sensible entre competidores porque reducen la incertidumbre sobre su comportamiento actual o futuro en el mercado.

Estos intercambios de información están prohibidos independientemente de que se produzcan directamente entre competidores o de manera indirecta (a través de terceros). El medio empleado es irrelevante (incluso si se produce en una conversación, un correo electrónico o una aplicación de mensajería instantánea).

También está prohibido exigir a clientes o proveedores información sobre las condiciones comerciales específicas ofrecidas por los competidores.

Los acuerdos de cooperación entre competidores (alianzas, consorcios, UTEs o joint ventures, etc), conllevan un riesgo de infracción de la normativa de competencia, por lo que deben extremarse las cautelas cuando se concluyan.

Los acuerdos de cooperación entre competidores, como UTEs, están plenamente justificadas cuando existe una necesidad objetiva de las empresas de asociarse para llevar a cabo un proyecto o participar en una licitación, debido a una falta de capacidad técnica, profesional, económica, organizativa u operativa suficiente. También pueden estar justificadas cuando no sea razonable o resulte menos atractivo acudir en solitario porque no sea posible alcanzar las mismas eficiencias económicas, ventajas operativas o riesgos financieros

Sexto. - Actuaciones en el Grupo

El equipo directivo y las personas trabajadoras del Grupo Negratin deben conocer y respetar la normativa de defensa de la competencia. Para ello, se facilitará el acceso a materiales formativos y a asesoramiento específico para asegurar una cultura de cumplimiento de la normativa de competencia.

Con carácter general, se desarrollarán en el Grupo Negratin las siguientes líneas de actuación:

- **Formación:** el conocimiento y la sensibilidad en materia de defensa de la competencia es fundamental para limitar la exposición a un riesgo de infracción.
- **Asesoramiento:** los responsables de cumplimiento normativo y la asesoría jurídica resolverán las dudas o consultas que se planteen sobre el cumplimiento de esta Política y de la normativa de competencia.
- **Canal Ético:** deberá informarse sobre posibles actuaciones anticompetitivas en el Grupo Negratin a través del Canal Ético.

El Comité de Cumplimiento del Grupo Negratin velará por que, en las denuncias que se tramiten, se analicen exhaustivamente los posibles incumplimientos de la presente Política, garantizando siempre su confidencialidad, así como que **no se produzcan represalias de ningún tipo** contra aquéllos que las realicen.

Séptimo. - Entrada en vigor

La presente Política de cumplimiento en materia de competencia (en adelante, la “**Política**”) ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Negratin Global Services S.L. en fecha 25 de octubre de 2023, y está a disposición de todos los trabajadores en la **intranet** y **web corporativa** para su obligado cumplimiento.